



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 16, 17 y 20 de noviembre de 2023.

Adicionalmente doy cuenta de la solicitud de requerir al pagador de la EMPRESA SERVILIMPEX S.A.S, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 034)

Consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la empresa EMPRESA SERVILIMPEX S.A.S, identificada con NIT. 901464038-9 (PDF 036), se tiene que la dirección electrónica denunciada para notificaciones judiciales corresponde a juridicocyatemporales@gmail.com a la cual no se ha remitido la comunicación de embargo de salario emitida por el despacho a través de interlocutorio de fecha 22 de septiembre.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 21 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2012-00077-00**

Interlocutorio: 319

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	: GLORIA PATRICIA CARDONA CIFUENTES
AUTO	: REQUERIMIENTO PAGADOR

Vista la constancia secretarial que antecede, se **INCORPORA** el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la empresa SERVILIMPEX S.A.S, identificada con NIT. 901464038-9, visible a PDF 036 del expediente digital, en el cual obra como su correo electrónico de notificaciones judiciales juridicocyatemporales@gmail.com

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REMITIR** al señor pagador de la **EMPRESA SERVILIMPEX S.A.S**, la comunicación correspondiente a la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba la señora **GLORIA PATRICIA CARDONA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **24.577.207**, en razón a su vinculación con la empresa SERVILIMPEX S.A.S, decretada a través de interlocutorio de fecha 22 de septiembre de 2023.

Por Secretaría LÍBRESE OFICIO con destino a la empresa **SERVILIMPEX S.A.S**, comunicando lo aquí decidido, a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales juridicocyatemporales@gmail.com

Para mayor claridad remítase copia el interlocutorio antes mencionados y del oficio remitido a la dirección electrónica info@servilimpex.com

Hágansele las advertencias de ley al pagador, previniéndole que, en caso de incumplimiento del numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar a la parte demandada.

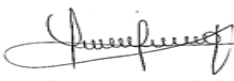
Por otro lado, y como quiera que no fuera objetada por el demandado la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos, en caso de que los hubiere

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
021 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69f666018facbb605f50ce44fcd6f2ffe1e72bd74b24c85253f01c4956e18ac**
Documento generado en 21/02/2024 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>